



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLIVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós

Código Único: 11 001 4103 001 **2017 00305 00**

Con fundamento en el inciso 4° del artículo 135 del Código General del Proceso, se **rechaza** la solicitud de nulidad formulada por el apoderado judicial del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, , toda vez que la invalidez alegada se soporta en causal distinta de las establecidas en el artículo 133 de dicha codificación.

Téngase en cuenta que según la primera de las normas aludidas, el juez debe rechazar de plano las solicitudes de nulidad que se fundamenten en causal distinta de las determinadas en la ley, siendo claro, por tanto, que un acreedor hipotecario no es parte, sino un tercero, conforme las previsiones del numeral 8° invocado, en la medida en que tiene la posibilidad de hacer exigible su crédito en proceso separado o en el que se cita, acorde las previsiones del artículo 462 del estatuto procesal, pues en todo caso el legislador, consecuente con el principio de taxatividad que regula la materia, impone señalar el motivo de invalidez que respalda la solicitud de anulación no puede ser distinto de los previstos en el artículo 133 ibídem, que no es la hipótesis alegada por la parte demandada.

No obstante lo anterior, la etapa procesal pretermitida de su citación, se encuentra debidamente saneada, en la medida que en virtud de proveído de la misma fecha que milita en el cuaderno 2, se dejó sin valor y efecto la providencia calendada 19 de noviembre de 2021 (fl.61 c.2), que señaló fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate y en su lugar se ordenó la citación de la entidad acreedora, con fundamento en la mentada disposición normativa

NOTIFÍQUESE (3).

NH

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado
No. **23** hoy **18/04/2022** a la hora de las 8:00
A.M

Laura Camila Herrera Ruiz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d375bb7f79b8032025eb79135d68e140149f6aa081c920b928e61b7ab9b8f8a0**

Documento generado en 08/04/2022 05:30:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**